

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
[ 14 NOV 2017 ]  
1640  
Recibido.....Hs.  
Exp. N° 33847 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - El objeto de la presente ley es establecer mecanismos que garanticen la continuidad de la prestación del servicio de agua potable ante una situación de emergencia.

**ARTÍCULO 2** - Créase el "Programa de Fortalecimiento del Servicio Permanente de Agua", con el objeto de financiar la adquisición de equipos generadores de energía eléctrica destinados a garantizar el abastecimiento de agua potable por parte de los prestadores de dicho servicio.

**ARTÍCULO 3** - El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4** - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Instituir los mecanismos de financiación del presente Programa;
- b) Crear líneas de crédito para la adquisición de equipos generadores de energía eléctrica, destinados a garantizar el abastecimiento de agua potable por parte de los prestadores de dicho servicio;
- c) Determinar los criterios para el otorgamiento de los créditos, la forma de pago y las tasas de interés de los mismos; y
- d) Informar periódicamente los avances del Programa.

**ARTÍCULO 5** - Créase una Comisión de Seguimiento para la aplicación de la presente, constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y seis (6) representantes designados por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6** - Sustitúyese el inciso d) del artículo 80 de la ley 11220, que queda redactado de la siguiente forma:

"d) Continuidad del abastecimiento: en condiciones normales, el Servicio de provisión de agua debe ser continuo y sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro (24) horas del día. Las prestadoras deben contar con un sistema de generación de energía eléctrica propia e



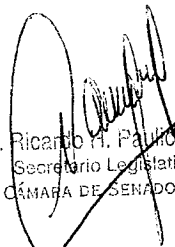
**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

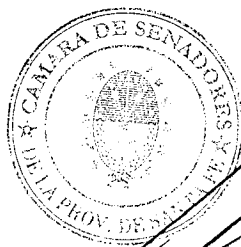
independiente, a los efectos de mantener la continuidad del servicio mínimo en situaciones de emergencia."

**ARTÍCULO 7** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 8** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 9 de noviembre de 2017**

  
Dr. Ricardo A. Paulonco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
D.F.M. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES